

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establezca la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la Producción Real Esperada en la parcela.
2. Se determinará para cada riesgo el porcentaje de daños respecto a la Producción Real Esperada de la parcela.
3. Se establecerá para cada riesgo el carácter de indemnizable o no de los siniestros cubiertos en la parcela asegurada, según lo establecido en la Condición Decimoquinta.
4. Se determinarán para cada riesgo las pérdidas a indemnizar, para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de las franquicias absolutas para los riesgos de Pedrisco, Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente, según lo establecido en la Condición Decimosexta.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del Seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.
7. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia de daños por el incendio, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección si procediera, en un plazo no superior a siete días en caso de Pedrisco e Incendio y de veinte días en el caso de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente, a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona nombrada al efecto en la Declaración de Siniestro con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección, se actuará según lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata en el caso de que el siniestro ocurra durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso, si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre los Seguros Agrarios Combinados, se considerará como clase única todas las variedades de arroz destinadas exclusivamente a la producción de grano.

En consecuencia, el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro en una única Declaración de Seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno, antes de efectuar la siembra o trasplante, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.
2. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, localización de la semilla o plántula en el terreno, densidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad de acuerdo con las condiciones ambientales de la zona y utilización de la semilla o plántula en un estado sanitario aceptable.
3. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo y las características del terreno.
4. Aportes y retirada de agua en la cantidad y periodicidad adecuada, tendente a la obtención de la producción fijada por el agricultor en la póliza.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Vigesimoprimera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos Competentes.

10746 *RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado y de daños excepcionales en aceituna de mesa; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 2003, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro combinado y de daños excepcionales en aceituna de mesa; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 23 de abril de 2004.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

Sr. Presidente de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro combinado y de daños excepcionales en Aceituna de Mesa

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2004, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Aceituna de Mesa, contra los riesgos de Pedrisco e Inundación y Garantía de Daños Excepcionales, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.

1. Garantía a la producción.—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños producidos durante el período de garantías por los riesgos cubiertos, sobre la Producción Real Esperada en cada parcela, según la opción elegida por el asegurado en el momento de la contratación:

Opción	Riesgos cubiertos	Daños cubiertos
A	Pedrisco. Inundación-Lluvia Torrencial. Lluvia Persistente. Viento Huracanado.	Cantidad
B	Pedrisco. Inundación-Lluvia Torrencial. Lluvia Persistente.	Cantidad y calidad.
	Viento Huracanado.	Cantidad.
C	Pedrisco. Inundación-Lluvia Torrencial. Lluvia Persistente.	Calidad.

No existe incompatibilidad de opciones, pudiendo el Asegurado elegir la opción que le interese para cada una de las parcelas asegurables.

2. Compensación por la muerte o pérdida total del árbol (en adelante Garantía a la plantación).—Se compensará, para cada una de las parcelas que componen la explotación, por la muerte o pérdida total del árbol ocasionada por los daños excepcionales de Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado (daños en plantación).

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daños excepcionales:

A) Inundación-Lluvia torrencial: Se considerará ocurrido este riesgo excepcional cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de Inundación-Lluvia Torrencial según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de los árboles.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

A efectos del seguro, los daños anteriores se considerarán como daños excepcionales.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

B) Lluvia persistente: Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

Caída de los frutos, siempre que se produzca con síntomas evidentes de asfixia radicular.

Arrastre, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado.

Muerte o pérdida total del árbol por asfixia radicular.

Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impida realizar la misma, durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.

Plagas y enfermedades durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo, debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquellas sean consecuencia del siniestro.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Lluvia Persistente en parcelas con drenaje insuficiente.

Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Los daños producidos con los efectos citados anteriormente que no sean consecuencia de la lluvia persistente.

C) Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas directas en cantidad del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas o tronchados de ramas, tallos o brotes por efecto mecánico del Viento en los árboles asegurados.

Daños o señales evidentes producidos por el Viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que por la ocurrencia de Viento Huracanado con las características anteriormente descritas se produzcan caídas de frutos, éstos estarán garantizados siempre y cuando se encuentren de forma significativa frutos, con parte de pedicelo, pedúnculo o ramas.

No estarán cubiertos, en ningún caso, los frutos caídos en los que se aprecie la capa de abscisión, las caídas fisiológicas, frutos con síntomas de sobremadurez o frutos con daños de plagas o enfermedades anteriores al siniestro.

No son objeto de la garantía del Seguro, los daños ocasionados por vientos que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Daño en cantidad: Es la pérdida en peso sufrida en la producción real esperada a consecuencia del siniestro cubierto, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia del siniestro cubierto, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Plantación regular: La superficie de olivar sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), que agrupe olivos de una o más variedades y el mismo sistema de cultivo (secano o regadío).

Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Producción Real Esperada: Es aquella que, de no ocurrir el siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Producción Real Final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Cuando existan pérdidas en calidad, a efectos del cálculo de la indemnización, éstas se valorarán en kilogramos y minorarán el valor de la producción real final definido en el párrafo anterior.

Endurecimiento del hueso (Estado fenológico «H»): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen dicho estado. Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «H» cuando el estado más frecuentemente observado de los frutos es el comienzo de la lignificación del endocarpio, presentando resistencia al corte.

Final del estado fenológico «H»: A efectos del Seguro, cuando el 100 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen el estado fenológico «H». Se considera que un árbol ha alcanzado el final del Estado Fenológico «H», cuando el 100 por 100 de los frutos del árbol comienzan la lignificación del endocarpio, presentando resistencia al corte.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Segunda. Ámbito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca todas las parcelas de olivar destinadas a la producción de aceituna de mesa, en plantación regular, tanto de secano como de regadío, situadas en el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (So-

ciudades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables, las correspondientes a todas las variedades de olivo destinadas a la producción de aceituna de mesa.

Asimismo, serán asegurables las producciones excluidas del seguro de rendimientos de olivar.

No son producciones asegurables las correspondientes a:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Los árboles aislados y las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Dichas producciones quedarán excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el asegurado en la Declaración de Seguro.

A efectos de aplicación de la tarifa de las opciones «B y C», las distintas variedades se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo I: Gordal y Caspolina.

Grupo II: Cacerena, Manzanilla Fina, Manzanilla Carrasqueña, Manzanilla Serrana y Morona.

Grupo III: Resto de variedades.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para los riesgos de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente en la Condición Primera de estas Especiales. Igualmente, estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.

1. **Garantía a la producción.**—Inicio de las garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto una vez transcurrido el periodo de carencia, y nunca antes de las fechas o estados fenológicos que figuran a continuación:

Riesgos	Ámbito (provincia)	Inicio garantías
Pedrisco (cantidad).	Todo el ámbito.	Estado Fenológico «H».
Pedrisco (Calidad). Inundación-Lluvia torrencial.	Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.	1 de junio (*).
	Resto del ámbito.	1 de julio (*).
Lluvia persistente. Viento huracanado.	Todo el ámbito.	Final del Estado Fenológico «H».

(*). En todo caso, se considerarán iniciadas las garantías, si con anterioridad a estas fechas el cultivo alcanza el estado fenológico «H».

Final de las garantías: Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento de la recolección.

En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.

En las fechas límite que se indican a continuación:

Riesgos	Daños	Ámbito (comarcas)	Variedades	Final garantías
Viento huracanado.	Cantidad.	Bajo Ebro (Tarragona), Alto Maestrazgo, Bajo Maestrazgo y Litoral Norte (Castellón) y Bajo Aragón (Teruel).	Todas las variedades.	15 de octubre.
		Resto del ámbito.	Todas las variedades.	15 de noviembre.
Pedrisco Inundación-Lluvia torrencial Lluvia persistente	Calidad.	Todo el ámbito.	Manzanilla Fina, Manzanilla Carrasqueña, Manzanilla Serrana y Gordal.	31 de octubre.
			Resto de variedades.	30 de noviembre.

Riesgos	Daños	Ámbito (comarcas)	Variedades	Final garantías
Pedrisco Inundación-Lluvia torrencial Lluvia persistente	Cantidad.	Todo el ámbito.	Todas las variedades.	28 de febrero del año siguiente.

2. Garantía a la plantación.

Inicio de garantías: Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

Final de garantías: Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

Sexta. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del Seguro.—El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en el plazo que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la Declaración de Seguro.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (en adelante Agroseguro), se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. Obligaciones del Tomador del Seguro y Asegurado.—Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posean en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

c) Especificar en la Declaración de Seguro el número de árboles que existen en cada parcela.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud por parte de Agroseguro.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder con relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados d) y f), cuando impida la adecuada valoración del daño por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.

1. Garantía a la producción.—El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100 por 100 del valor de la producción.

2. Garantía a la plantación.—El capital asegurado para todos los riesgos se corresponderá con el 100 por 100 del valor de producción establecido en la Declaración de Seguro.

El valor de la producción, será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por todo tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a Agroseguro, c/ Gobelias, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación Colectivo, n.º de orden), localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), n.º de hoja y n.º de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agroseguro, en su domicilio social, c/ Gobelos, 23, 28023 Madrid, o en las Oficinas de Peritación de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimonovena, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Características de las muestras testigo.*—Como ampliación a la Condición Doce, párrafo tercero de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Árboles completos, proyección de la copa sobre el terreno, sin ningún tipo de manipulación posterior al Siniestro.

El tamaño de las muestras testigo no será inferior al 5 por 100 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de 3 árboles para parcelas menores de 60 árboles.

La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20 a partir de uno elegido arbitrariamente y contabilizando en todas las direcciones.

Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población y reflejar proporcionalmente las distintas variedades o cultivares, vecería, edad, marcos.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en la parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*

1. Garantía a la producción.

1.1 Pedrisco: Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable, los daños causados por dicho riesgo han de ser superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela siniestrada.

Ahora bien, si el pedrisco afectara a una extensión inferior al 10 por 100 de su superficie total, para que el siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños ocasionados deberán ser superiores al 10 por 100 de la décima parte de la Producción Real Esperada en la totalidad de la parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera alguno de los siniestros en la misma superficie afectada de la parcela asegurada los daños producidos serán acumulables.

1.2 Riesgos excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado): Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea considerado como acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistente es indemnizable, cuando la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos los daños indemnizables de pedrisco, sea superior al 20 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de viento huracanado es indemnizable, cuando la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos los daños indemnizables de pedrisco y el exceso de daños sobre los mínimos indemnizables de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente, sea superior al 30 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

2. Garantía a la plantación.—Para que los siniestros de daños en plantación sean considerados como indemnizables, el porcentaje de árboles perdidos debe ser superior al 20% de los árboles totales de la parcela afectada.

Decimosexta. *Franquicia.*

1. Garantía a la producción.

1.1 Pedrisco: En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

1.2 Riesgos excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado): En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, y los daños indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

2. Garantía a la plantación.—En caso de siniestro indemnizable de daños en plantación, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100 del porcentaje de árboles perdidos, quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor.

Decimoséptima. *Valoración de daños.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

1) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de los daños, según establece la Norma General de Peritación.

2) Los daños se evaluarán para cada parcela según la opción de aseguramiento que conste en la Declaración de Seguro, en la forma siguiente:

Opción «A»: Se cuantificarán los daños en cantidad producidos por el Pedrisco, reduciéndose a un porcentaje sobre la producción real esperada en la parte afectada de la parcela siniestrada.

Asimismo, se cuantificarán los daños en cantidad producidos por los riesgos excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado), reduciéndose a un porcentaje sobre la Producción Real Esperada de la parcela siniestrada.

Opción «B»:

1. Daños en cantidad: Se valorarán en la forma indicada para la opción A.

2. Daños en calidad: Se cuantificarán los frutos existentes en los árboles, que hayan sufrido mermas de calidad a consecuencia del Pedrisco, Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente, reduciéndose a un por-

centaje sobre la producción existente en los árboles de la parte afectada de la parcela siniestrada.

2.1 Si dicho porcentaje resultara superior al 15 por 100, se considerará que la producción afectada por el siniestro, y que con posterioridad al mismo permanezca en el árbol, tiene una pérdida en calidad del 100 por 100.

2.2 Si dicho porcentaje resultara igual o inferior al 15 por 100 se considerará como pérdida en calidad el porcentaje efectivamente tasado.

Opción «C»:

1. Daños en calidad: Se valorarán en la forma indicada para la opción B.

Decimoctava. *Cálculo de la indemnización.*—Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

1. Garantía a la producción.

a) Se determinará si los siniestros acaecidos durante el período de garantía tienen la condición de indemnizables, según lo establecido en la Condición Decimoquinta anterior.

b) Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar, para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de riesgos excepcionales, según lo establecido en la Condición Decimosesta.

c) El importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños evaluados conforme a lo dispuesto en la Condición Decimoséptima, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del Seguro.

El importe resultante se incrementará o minorará, con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan. En todo caso, en siniestros de pedrisco amparados por la opción B y C, cuando existan daños en calidad, se aplicarán con independencia de otras deducciones, las siguientes en concepto de aprovechamiento residual:

Si el porcentaje de daños en calidad superara el 15 por 100 señalado en el punto 2.1. de la Condición Decimoséptima, se deducirán las cantidades siguientes, por cada kilogramo de la producción total existente en los árboles situados en la parte de la parcela asegurada afectada por el Pedrisco, Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente, según las distintas variedades:

Gordal y Caspolina: 15 por 100 sobre el precio asegurado.

Cacereña, Manzanilla Fina, Manzanilla Carrasqueña, Manzanilla Serrana y Morona: 40 por 100 sobre el precio asegurado.

Resto de variedades: 65 por 100 sobre el precio asegurado.

Si el porcentaje de daños en calidad fuera igual o inferior al 15 por 100, tal y como se determina en el punto 2.2. de la Condición Decimoséptima, se deducirá el 15 por 100 del precio asegurado por cada kilogramo de fruto que tenga daños en calidad.

En siniestros de pedrisco, no se aplicará aprovechamiento residual al fruto caído al suelo como consecuencia del siniestro.

El cálculo de las compensaciones y de otras deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Peritación y en la correspondiente Norma Específica.

Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia de daños para pedrisco, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

En el caso de que proceda aplicar la regla proporcional, también se aplicará, a efectos del cálculo de las deducciones por aprovechamiento residual.

2. Garantía a la plantación.—La compensación por muerte o pérdida total del árbol producida por los daños excepcionales de Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado, se calculará como se indica a continuación:

a) Se determinará el porcentaje de árboles perdidos sobre el total de árboles de la parcela.

b) Se determinará el daño a indemnizar, para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta según lo establecido en la Condición Decimosesta de estas Especiales.

c) Se calculará la pérdida a indemnizar, multiplicando el daño calculado en el punto anterior por la menor entre la Producción Real Esperada y la Producción Asegurada en el Seguro Combinado.

d) El importe de la indemnización, será el resultado de multiplicar las pérdidas obtenidas en el punto anterior por el precio establecido a efectos del seguro en la parcela.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimonovena. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección si procediera, en un plazo no superior a 7 días para los riesgos de Pedrisco y Viento Huracanado y de 20 días para los restantes riesgos, a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la Declaración del Siniestro con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de la Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Vigésima. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de olivo destinadas a la producción de aceituna de mesa. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigesimoprimera. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo, mediante laboreo tradicional o por otros métodos.
2. Realización de podas adecuadas al menos cada tres años.
3. Abonado del cultivo de acuerdo con sus necesidades y las características del terreno.
4. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor. Se entenderá que se presenta esta situación cuando la autoridad de la Cuenca Hidrográfica correspondiente, establezca oficialmente restricciones a las dotaciones de agua de riego.

Para aquellas parcelas incluidas en Registros de Agricultura Ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriormente indicadas, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde a las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigesimosegunda. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y, en su caso por la Norma Específica para la peritación de Aceituna de Mesa, aprobada por Orden Ministerial de 16 de febrero de 1989 (B.O.E. de 23 de febrero de 1989).

Vigesimotercera. *Bonificaciones a las primas.*—Se beneficiarán de una bonificación en la prima, de la cuantía (expresada en porcentaje) y con los requisitos que se establecen a continuación, los asegurados en esta línea de la última o dos últimas campañas que suscriban en la presente una nueva Declaración de Seguro de esta línea.

Esta bonificación se basará:

En la no declaración de siniestro en las última/s campaña/s.

En la serie histórica de siniestralidad del asegurado (incluye campaña 94 hasta penúltima campaña), ratio: Ind/PCneta.

En el número de años asegurados (incluye desde la campaña 94 hasta la última campaña).

Contratación: Penúltima/última campaña		SI/SI					NO/SI
N.º años contratados		≥ 4 años			≤ 3 años		≥ 1 año
Declaración siniestro: Penúltima/última campañas		NO/SI	SI/NO	NO/NO	SI/NO	NO/NO	—/NO
Ratio: I/PCneta (1)	< 50%	5	12	15	8	10	5
	50%-80%	—	10	13	5	8	5
	80%-100%	—	5	8	5	5	5
	> 100%	—	—	5	—	5	—

(1) El ratio: Ind/PCneta, es el resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas comerciales netas pagadas (deducidas bonificaciones y medidas preventivas).

Estas bonificaciones serán de aplicación, sólo cuando el contenido de la Declaración de Seguro, en cuanto a los valores asegurados, no difiera de forma sustancial del asegurado en la campaña anterior, salvo causa justificada.

ANEXO II

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRICOLAS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO PLAN - 2004
ACEITUNA DE MESA

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: A	P*COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.
01 ALAVA	04 ALMERIA			
1 CANTABRICA	1 LOS VELEZ	2,47	TODOS LOS TERMINOS	3,01
2 ESTRIBACIONES GORBEA	2 ALTO ALMAZORA	2,39	TODOS LOS TERMINOS	2,84
3 VALLES ALAVASES	3 BAJO ALMAZORA	2,34	TODOS LOS TERMINOS	2,93
4 LLANADA ALAVESA	4 RIO NACIMIENTO	2,39	TODOS LOS TERMINOS	2,93
5 MONTAÑA ALAVESA	5 CAMPO TABERNAS	2,34	TODOS LOS TERMINOS	2,93
6 RIOJA ALAVESA	6 ALTO ANDARAX	2,34	TODOS LOS TERMINOS	2,80
02 ALBACETE	7 CAMPO DALIAS		TODOS LOS TERMINOS	2,93
1 MANCHA	8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	4,58	TODOS LOS TERMINOS	2,93
2 MANCHUELA		4,71		
3 SIERRA ALCARAZ	05 AVILA	4,98		
4 CENTRO	1 AREVALO-MADRIGAL		TODOS LOS TERMINOS	3,75
5 ALMANSA	2 AVILA	4,63	TODOS LOS TERMINOS	3,75
6 SIERRA SEGURA	3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	4,71	TODOS LOS TERMINOS	3,96
7 HELLIN	4 GREDOS	4,79	TODOS LOS TERMINOS	4,19
03 ALICANTE	5 VALLE BAJO ALBERCHE	4,90	TODOS LOS TERMINOS	3,88
1 VINALOPO	6 VALLE DEL TIETAR		TODOS LOS TERMINOS	4,30
2 MONTAÑA		1,76		
3 MARQUESADO	06 BADAJOZ	2,21		
4 CENTRAL	1 ALBURQUERQUE	2,21	TODOS LOS TERMINOS	1,58
5 MERIDIONAL	2 MERIDA	2,09	TODOS LOS TERMINOS	1,50
	3 DON BENITO	2,21	TODOS LOS TERMINOS	1,50
	4 PUEBLA ALCOCER	2,21	TODOS LOS TERMINOS	1,50

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
06 BADAJOZ		08 BARCELONA	
5 HERRERA DUQUE	1,50	10 BAIX LLOBREGAT	4,19
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 BADAJOZ	1,58	09 BURGOS	
TODOS LOS TERMINOS		1 MERINDADES	2,09
7 ALMENDRALEJO	1,58	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 BUREBA-EBRO	3,10
8 CASTUERA	1,50	1 ABajas	3,10
TODOS LOS TERMINOS		6 AGUAS CANDIDAS	3,10
9 OLIVENZA	1,77	7 AGUILAR DE BUREBA	3,10
TODOS LOS TERMINOS		10 ALCOCERO DE MOLA	3,10
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	1,77	13 ALTABLE	3,10
TODOS LOS TERMINOS		16 AMEYUGO	3,10
11 LLERENA	1,58	27 ARRAYA DE OCA	3,10
TODOS LOS TERMINOS		36 BAÑUELOS DE BUREBA	3,10
12 AZUAGA	1,66	43 BARRIOS DE BUREBA (LOS)	3,10
TODOS LOS TERMINOS		46 BASCUÑANA	3,10
07 BALEARES		48 BELORADO	3,10
1 IBIZA	1,75	49 BENTRETEA	3,10
TODOS LOS TERMINOS		52 BERZOSA DE BUREBA	3,10
2 MALLORCA	1,75	54 BOZOO	3,10
TODOS LOS TERMINOS		56 BRIVIESCA	3,10
3 MENORCA	1,59	57 BUGEDO	3,10
TODOS LOS TERMINOS		60 BUSTO DE BUREBA	3,10
08 BARCELONA		68 CANTABRANA	3,10
1 BERGUEDA	3,88	71 CARCEDO DE BUREBA	3,10
TODOS LOS TERMINOS		76 CARRIAS	3,10
2 BAGES	3,95	77 CASCAJARES DE BUREBA	3,10
TODOS LOS TERMINOS		80 CASTIL DE CARRIAS	3,10
3 OSONA	3,95	81 CASTIL DE LENCES	3,10
TODOS LOS TERMINOS		82 CASTILDELGADO	3,10
4 MOIANES	3,88	83 CASTIL DE PEONES	3,10
TODOS LOS TERMINOS		98 CERREZON DE RIOTIRON	3,10
5 PENEDES	3,95	100 CERRATON DE JUARROS	3,10
TODOS LOS TERMINOS		102 CILLAPERLATA	3,10
6 ANOIA	3,88	109 CONDADO DE TREVIÑO	2,04
TODOS LOS TERMINOS		115 CUBO DE BUREBA	3,10
7 MARESME	3,95	120 ENCIO	3,10
TODOS LOS TERMINOS		123 ESPINOSA DEL CAMINO	3,10
8 VALLES ORIENTAL	3,95	130 FRESNEÑA	3,10
TODOS LOS TERMINOS		132 FRESNO DE RIOTIRON	3,10
9 VALLES OCCIDENTAL	3,95	134 FRIAS	3,10
TODOS LOS TERMINOS		135 FUENTE BUREBA	3,10
		143 GALBARROS	3,10
		149 GRISALEÑA	3,10

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.
09 BURGOS		09 BURGOS	
2 BUREBA-EBRO		3 DEMANDA	
178 IBRILLOS	3,10	TODOS LOS TERMINOS	3,10
193 LENCES	3,10	4 LA RIBERA	2,40
195 LLANO DE BUREBA	3,10	TODOS LOS TERMINOS	2,40
219 MIRANDA DE EBRO	3,10	5 ARLANZA	2,40
220 MIRAVECHE	3,10	TODOS LOS TERMINOS	3,83
224 MONASTERIO DE RODILLA	3,10	6 PISUERGA	2,40
230 NAVAS DE BUREBA	3,10	TODOS LOS TERMINOS	2,40
238 OÑA	3,10	7 PARAMOS	3,10
244 PADRONES DE BUREBA	3,10	TODOS LOS TERMINOS	2,40
251 PANCORVO	3,10	8 ARLANZON	3,10
265 PIERNIGAS	3,10	TODOS LOS TERMINOS	
272 POZA DE LA SAL	3,10	10 CACERES	
273 PRADANOS DE BUREBA	3,10	1 CACERES	1,27
276 PUEBLA DE ARGANZON (LA)	3,10	TODOS LOS TERMINOS	1,27
280 QUINTANABUREBA	3,10	2 TRUJILLO	1,27
283 QUINTANAHELEZ	3,10	TODOS LOS TERMINOS	1,27
285 QUINTANALORANCO	3,10	3 BROZAS	1,22
292 QUINTANAVIDES	3,10	TODOS LOS TERMINOS	1,35
298 QUINTANILLA-SAN GARCIA	3,10	6 NAVALMORAL DE LA MATA	1,43
307 REDECILLA DEL CAMINO	3,10	TODOS LOS TERMINOS	1,54
308 REDECILLA DEL CAMPO	3,10	7 JARAIZ DE LA VERA	1,35
310 REINOSO	3,10	TODOS LOS TERMINOS	1,35
323 ROJAS	3,10	5 LOGROSAN	1,27
327 RUBLACEDO DE ABAJO	3,10	TODOS LOS TERMINOS	
328 RUCANDIO	3,10	6 NAVALMORAL DE LA MATA	
329 SALAS DE BUREBA	3,10	TODOS LOS TERMINOS	
334 SALINILLAS DE BUREBA	3,10	7 JARAIZ DE LA VERA	
347 SANTA GADEA DEL CID	3,10	TODOS LOS TERMINOS	
351 SANTA MARIA DEL INVIERNO	3,10	8 PLASENCIA	
353 SANTA MARIA RIBARREDONDA	3,10	TODOS LOS TERMINOS	
354 SANTA OLALLA DE BUREBA	3,10	9 HERVAS	
367 SOLDUENGO	3,10	TODOS LOS TERMINOS	
392 TOSANTOS	3,10	10 CORIA	
408 VALLARTA DE BUREBA	3,10	TODOS LOS TERMINOS	
411 VALLE DE OCA	3,10	11 CADIZ	
419 VALLUERCANES	3,10	1 CAMPIÑA DE CADIZ	
420 VEGAS (LAS)	3,10	TODOS LOS TERMINOS	2,42
422 VID DE BUREBA (LA)	3,10	2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	2,24
423 VILEÑA	3,10	TODOS LOS TERMINOS	2,24
424 VILORIA DE RIOJA	3,10	3 SIERRA DE CADIZ	2,24
429 VILLAESCUSA LA SOMBRIA	3,10	TODOS LOS TERMINOS	
445 VILLAMBISTIA	3,10	4 DE LA JANDA	
454 VILLANUEVA DE TEBA	3,10	TODOS LOS TERMINOS	2,32
485 ZUÑEDA	3,10		

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.
11 CADIZ 5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	2,32	(CONTINUACION)	
12 CASTELLON		14 CORDOBA 6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	1,36
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,12		
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	4,94	15 LA CORUÑA	
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	2,57	1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	1,90
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	2,57	2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,08
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,12	3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	1,81
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	2,57	16 CUENCA	
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	3,36	1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	2,67
13 CIUDAD REAL		2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,67
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,62	3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,67
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	2,57	4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,67
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,57	5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	2,67
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	2,57	6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,67
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	2,62	7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,67
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	2,57	17 GIRONA	
14 CORDOBA		1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS	4,06
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	1,36	2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	4,06
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,44	3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	4,30
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,63	4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,06
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	1,36	5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,18
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,52	6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	4,30
		7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	4,18

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
18 GRANADA		(CONTINUACION)	
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	2,27	21 HUELVA	2,11
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	3,13	2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,11
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	3,21	3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,42
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	3,13	4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	2,15
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	2,39	5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,32
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	2,39	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	2,47	22 HUESCA	
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,32	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	4,90
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	3,21	2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	4,98
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	3,00	3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	5,05
		4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	4,85
19 GUADALAJARA		5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	4,98
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	3,15	6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	4,05
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,15	7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	4,85
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,15	8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	4,90
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,15		
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,15	23 JAEN	
		1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	1,58
20 GUIPUZCOA		2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	1,58
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	1,98	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	1,50
		4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,50
21 HUELVA		5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	1,83
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,15	6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,66
		7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	1,83

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
23 JAEN (CONTINUACION)		25 LLEIDA (CONTINUACION)	
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	1,83	9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	4,31
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	1,66	10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	3,64
24 LEON		26 LA RIOJA	
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	1,73	1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,98
2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	1,73	2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,34
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	2,09	3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,98
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	1,68	4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,34
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	1,68	5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,82
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	2,09	6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,34
7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	1,73	27 LUGO	
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	2,04	1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,09
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	2,04	2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	1,04
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	2,04	3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	1,09
25 LLEIDA		4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,04
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	4,63	5 SUR TODOS LOS TERMINOS	1,36
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	4,51	28 MADRID	
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	4,44	1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,86
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	4,36	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	1,94
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	4,36	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	1,86
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	4,31	4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,81
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	4,31	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,86
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	4,31	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	1,81

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
29 MALAGA		(CONTINUACION)	
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	2,10	32 ORENSE 3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	1,68
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	2,18	33 ASTURIAS 1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	1,77
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	2,18	2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	1,90
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	2,28	3 CANGAS DEL NARCEA TODOS LOS TERMINOS	1,77
30 MURCIA		4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	1,77
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	3,79	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	1,77
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	3,79	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	1,81
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	3,79	7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	1,81
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,67	8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	1,81
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	3,79	9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	1,98
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	3,67	10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	1,98
31 NAVARRA		34 PALENCIA	
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	3,71	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	2,40
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	3,71	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	2,40
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	3,71	3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	3,10
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,76	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	2,40
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	3,76	5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	2,74
32 ORENSE		6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	2,79
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	1,81	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	2,74
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	1,68		

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
35 LAS PALMAS		38 STA.CRUZ TENERIFE (CONTINUACION)	
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	1,81	3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	1,98
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	1,77	4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	1,98
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	1,77	5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	1,98
36 PONTEVEDRA		39 CANTABRIA	
1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,72	1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	1,81
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,98	2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	1,81
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	1,98	3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	1,81
4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS	1,98	4 PAS-IGUÑA TODOS LOS TERMINOS	1,81
37 SALAMANCA		5 ASON TODOS LOS TERMINOS	1,77
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	4,51	6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	2,77
2 LEDESA TODOS LOS TERMINOS	4,51	40 SEGOVIA	
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	4,51	1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	2,40
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	4,51	2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	2,40
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	4,51	3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	1,68
6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	4,51	41 SEVILLA	
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	4,51	1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,14
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,55	2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	1,33
38 STA.CRUZ TENERIFE		3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	1,06
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	1,98	4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	1,22
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	1,98	5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,22
		6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	1,06
		7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	1,01

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
42 SORIA		44 TERUEL (CONTINUACION)	
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	3,47	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	3,75
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	3,47	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	3,80
3 BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	2,40	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,75
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	3,47	45 TOLEDO	
5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	3,47	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	1,50
6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	3,47	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	1,29
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	3,47	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	1,45
43 TARRAGONA		4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	1,38
1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,95	5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	1,45
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	3,04	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	1,34
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	4,77	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,65
4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	2,95	46 VALENCIA	
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	2,95	1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	1,89
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	2,91	2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	2,02
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	3,22	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	2,09
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	3,04	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	2,02
44 TERUEL		5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	2,21
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	3,75	6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	2,21
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	3,75	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	2,32
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	5,44	8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	2,44
		9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	2,44
		10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	2,09

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
46 VALENCIA 11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS 12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS 13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	2,46 2,44 2,32	50 ZARAGOZA 5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS 6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS 7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	4,01 3,96 4,01
47 VALLADOLID 1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS 2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS 3 SUR TODOS LOS TERMINOS 4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	2,66 2,66 3,36 2,66		
48 VIZCAYA 1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	1,90		
49 ZAMORA 1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS 2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS 3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS 4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS 5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS 6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	2,30 2,34 2,30 2,30 1,57 2,30		
50 ZARAGOZA 1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS 2 BORJA TODOS LOS TERMINOS 3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS 4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	4,01 3,96 3,96 3,96		

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
 ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
 AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2004

ACEITUNA DE MESA
 OPCION B

AMBITO TERRITORIAL		GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
01 ALAVA					04 ALMERIA			
1 CANTABRICA	Todos los términos	8,48	6,76	5,12	1 LOS VELEZ	Todos los términos	9,14	5,70
2 ESTRIBACIONES GORBEA	Todos los términos	8,40	6,68	5,05	2 ALTO ALMAZORA	Todos los términos	8,97	5,55
3 VALLES ALAVESSES	Todos los términos	8,35	6,63	5,01	3 BAJO ALMAZORA	Todos los términos	9,06	5,63
4 LLANADA ALAVESA	Todos los términos	8,40	6,68	5,05	4 RIO NACIMIENTO	Todos los términos	9,06	5,63
5 MONTAÑA ALAVESA	Todos los términos	8,35	6,63	5,01	5 CAMPO TABERNAS	Todos los términos	9,06	5,63
6 RIOJA ALAVESA	Todos los términos	8,35	6,63	5,01	6 ALTO ANDARAX	Todos los términos	8,93	5,50
02 ALBACETE					7 CAMPO DALIAS	Todos los términos	9,06	5,63
1 MANCHA	Todos los términos	21,30	16,53	11,83	8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	Todos los términos	9,06	5,63
2 MANCHUELA	Todos los términos	21,43	16,66	11,96	05 AVILA			
3 SIERRA ALCARAZ	Todos los términos	23,37	18,12	12,94	1 AREVALO-MADRIGAL	Todos los términos	16,95	9,49
4 CENTRO	Todos los términos	21,35	16,58	11,88	2 AVILA	Todos los términos	16,95	9,49
5 ALMANSA	Todos los términos	21,43	16,66	11,96	3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	Todos los términos	17,16	9,69
6 SIERRA SEGURA	Todos los términos	21,51	16,74	12,03	4 GREDOS	Todos los términos	17,39	9,94
7 HELLIN	Todos los términos	21,62	16,85	12,15	5 VALLE BAJO ALBERCHE	Todos los términos	17,08	9,62
03 ALICANTE					6 VALLE DEL TIETAR	Todos los términos	17,50	10,04
1 VINALOPO	Todos los términos	5,45	4,39	3,43	06 BADAJOZ			
2 MONTAÑA	Todos los términos	7,33	5,87	4,48	1 ALBURQUERQUE	Todos los términos	5,17	3,21
3 MARQUESADO	Todos los términos	7,33	5,87	4,48	2 MERIDA	Todos los términos	5,09	3,13
4 CENTRAL	Todos los términos	7,21	5,75	4,37	3 DON BENITO	Todos los términos	5,09	3,13
5 MERIDIONAL	Todos los términos	7,33	5,87	4,48	4 PUEBLA ALCOCCER	Todos los términos	5,09	3,13
					5 HERRERA DUQUE	Todos los términos	5,09	3,13

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I P"COMB.	GRUPO II P"COMB.	GRUPO III P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL (CONTINUACION)	GRUPO I P"COMB.	GRUPO II P"COMB.	GRUPO III P"COMB.
06 BADAJOZ				08 BARCELONA			
6 BADAJOZ	5,17	4,15	3,21	10 BAIX LLOBREGAT	16,06	12,66	9,37
7 ALMENDRALEJO	5,17	4,15	3,21	Todos los términos			
8 CASTUERA	5,09	4,07	3,13	09 BURGOS			
9 OLIVENZA	5,36	4,34	3,40	1 MERINDADES	8,10	6,38	4,75
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	5,36	4,34	3,40	Todos los términos			
11 LLERENA	5,17	4,15	3,21	2 BUREBA-EBRO			
12 AZUAGA	5,25	4,23	3,28	1 ABAJAS	13,57	10,58	7,67
07 BALEARES				6 AGUAS CANDIDAS	13,57	10,58	7,67
1 IBIZA	5,33	4,31	3,38	7 AGUILAR DE BUREBA	13,57	10,58	7,67
2 MALLORCA	5,33	4,31	3,38	10 ALCOCERO DE MOLA	13,57	10,58	7,67
3 MENORCA	5,17	4,15	3,21	13 ALTABLE	13,57	10,58	7,67
08 BARCELONA				16 AMEYUGO	13,57	10,58	7,67
1 BERGUEDA	15,75	12,35	9,05	27 ARRAYA DE OCA	13,57	10,58	7,67
2 BAGES	15,82	12,42	9,14	36 BAÑUELOS DE BUREBA	13,57	10,58	7,67
3 OSONA	15,82	12,42	9,14	43 BARRIOS DE BUREBA (LOS)	13,57	10,58	7,67
4 MOIANES	15,75	12,35	9,05	46 BASCUNANA	13,57	10,58	7,67
5 PENEDES	15,82	12,42	9,14	48 BELORADO	13,57	10,58	7,67
6 ANOIA	15,75	12,35	9,05	49 BENTRETEA	13,57	10,58	7,67
7 MARESME	15,82	12,42	9,14	52 BERZOSA DE BUREBA	13,57	10,58	7,67
8 VALLES ORIENTAL	15,82	12,42	9,14	54 BOZOO	13,57	10,58	7,67
9 VALLES OCCIDENTAL	15,82	12,42	9,14	56 BRIVIESCA	13,57	10,58	7,67
Todos los términos				57 BUGEDO	13,57	10,58	7,67
				60 BUSTO DE BUREBA	13,57	10,58	7,67
				68 CANTABRANA	13,57	10,58	7,67
				71 CARCEDO DE BUREBA	13,57	10,58	7,67
				76 CARRIAS	13,57	10,58	7,67
				77 CASCAJARES DE BUREBA	13,57	10,58	7,67
				80 CASTIL DE CARRIAS	13,57	10,58	7,67
				81 CASTIL DE LENCES	13,57	10,58	7,67
				82 CASTILDELGADO	13,57	10,58	7,67
				83 CASTIL DE PEONES	13,57	10,58	7,67
				98 CERREZO DE RIOTIRON	13,57	10,58	7,67
				100 CERRATON DE JUARROS	13,57	10,58	7,67
				102 CILLAPERLATA	13,57	10,58	7,67
				109 CONDADO DE TREVIÑO	8,05	6,33	4,70
				115 CUBO DE BUREBA	13,57	10,58	7,67
				120 ENCIO	13,57	10,58	7,67
				123 ESPINOSA DEL CAMINO	13,57	10,58	7,67
				130 FRESNEÑA	13,57	10,58	7,67
				132 FRESNO DE RIOTIRON	13,57	10,58	7,67
				134 FRIAS	13,57	10,58	7,67
				135 FUENTEBUREBA	13,57	10,58	7,67
				143 GALBARROS	13,57	10,58	7,67

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
09 BURGOS (CONTINUACION)						
2 BUREBA-EBRO (CONTINUACION)						
149 GRISALEÑA	13,57	10,58	7,67			7,67
178 IBRILLOS	13,57	10,58	7,67			7,67
193 LENCES	13,57	10,58	7,67			7,67
195 LLANO DE BUREBA	13,57	10,58	7,67			7,67
219 MIRANDA DE EBRO	13,57	10,58	7,67			7,67
220 MIRAVECHE	13,57	10,58	7,67			7,67
224 MONASTERIO DE RODILLA	13,57	10,58	7,67			7,67
230 NAVAS DE BUREBA	13,57	10,58	7,67			7,67
238 OÑA	13,57	10,58	7,67			7,67
244 PADRONES DE BUREBA	13,57	10,58	7,67			7,67
251 PANCORVO	13,57	10,58	7,67			7,67
265 PIERNIGAS	13,57	10,58	7,67			7,67
272 FOZA DE LA SAL	13,57	10,58	7,67			7,67
273 PRADANOS DE BUREBA	13,57	10,58	7,67			7,67
276 PUEBLA DE ARGANZON (LA)	13,57	10,58	7,67			7,67
280 QUINTANABUREBA	13,57	10,58	7,67			7,67
283 QUINTANAHELEZ	13,57	10,58	7,67			7,67
285 QUINTANALORANCO	13,57	10,58	7,67			7,67
292 QUINTANAVIDES	13,57	10,58	7,67			7,67
298 QUINTANILLA-SAN GARCIA	13,57	10,58	7,67			7,67
307 REDECILLA DEL CAMINO	13,57	10,58	7,67			7,67
308 REDECILLA DEL CAMPO	13,57	10,58	7,67			7,67
310 REINOSO	13,57	10,58	7,67			7,67
323 ROJAS	13,57	10,58	7,67			7,67
327 RUBIACEDO DE ABAJO	13,57	10,58	7,67			7,67
328 RUCANDIO	13,57	10,58	7,67			7,67
329 SALAS DE BUREBA	13,57	10,58	7,67			7,67
334 SALINILLAS DE BUREBA	13,57	10,58	7,67			7,67
347 SANTA GADEA DEL CID	13,57	10,58	7,67			7,67
351 SANTA MARIA DEL INVIERNO	13,57	10,58	7,67			7,67
353 SANTA MARIA RIBARREDONDA	13,57	10,58	7,67			7,67
354 SANTA OLALLA DE BUREBA	13,57	10,58	7,67			7,67
367 SOLDUENGO	13,57	10,58	7,67			7,67
392 TOSANTOS	13,57	10,58	7,67			7,67
408 VALLARTA DE BUREBA	13,57	10,58	7,67			7,67
411 VALLE DE OCA	13,57	10,58	7,67			7,67
419 VALLUERCANES	13,57	10,58	7,67			7,67
420 VEGAS (LAS)	13,57	10,58	7,67			7,67
422 VID DE BUREBA (LA)	13,57	10,58	7,67			7,67
423 VILEÑA	13,57	10,58	7,67			7,67
424 VILORIA DE RIOJA	13,57	10,58	7,67			7,67
429 VILLAESCUSA LA SOMBRIA	13,57	10,58	7,67			7,67
445 VILLAMBISTIA	13,57	10,58	7,67			7,67
10 CACERES						
1 CACERES						
Todos los términos	3,84	3,11	2,45			2,45
2 TRUJILLO						
Todos los términos	3,84	3,11	2,45			2,45
3 BROZAS						
Todos los términos	3,84	3,11	2,45			2,45
4 VALENCIA DE ALCANTARA						
Todos los términos	3,79	3,06	2,40			2,40
5 LOGROSAN						
Todos los términos	3,92	3,19	2,53			2,53
6 NAVALMORAL DE LA MATA						
Todos los términos	4,00	3,27	2,60			2,60
7 JARAIZ DE LA VERA						
Todos los términos	4,11	3,38	2,72			2,72
8 PLASENCIA						
Todos los términos	3,92	3,19	2,53			2,53
9 HERVAS						
Todos los términos	3,92	3,19	2,53			2,53
10 CORIA						
Todos los términos	3,84	3,11	2,45			2,45
11 CADIZ						
1 CAMPiÑA DE CADIZ						
Todos los términos	5,62	4,70	3,86			3,86
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ						
Todos los términos	5,44	4,52	3,68			3,68

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
11 CADIZ (CONTINUACION)						
3 SIERRA DE CADIZ Todos los términos	5,44	4,52	3,68			
4 DE LA JANDA Todos los términos	5,52	4,60	3,75			
5 CAMPO DE GIBRALTAR Todos los términos	5,52	4,60	3,75			
12 CASTELLON						
1 ALTO MAESTRAZGO Todos los términos	9,72	7,84	6,03			
2 BAJO MAESTRAZGO Todos los términos	19,16	15,08	11,09			
3 LLANOS CENTRALES Todos los términos	9,17	7,29	5,48			
4 PEÑAGOLOSA Todos los términos	9,17	7,29	5,48			
5 LITORAL NORTE Todos los términos	2,72	7,84	6,03			
6 LA PLANA Todos los términos	9,17	7,29	5,48			
7 PALANCIA Todos los términos	13,29	10,46	7,70			
13 CIUDAD REAL						
1 MONTES NORTE Todos los términos	10,79	8,47	6,20			
2 CAMPO DE CALATRAVA Todos los términos	10,74	8,42	6,15			
3 MANCHA Todos los términos	10,74	8,42	6,15			
4 MONTES SUR Todos los términos	10,74	8,42	6,15			
5 PASTOS Todos los términos	10,79	8,47	6,20			
6 CAMPO DE MONTIEL Todos los términos	10,74	8,42	6,15			
14 CORDOBA						
1 PEDROCHES Todos los términos	4,37	3,52	2,73			
2 LA SIERRA Todos los términos	4,45	3,60	2,81			
14 CORDOBA (CONTINUACION)						
3 CAMPIÑA BAJA Todos los términos	4,64	3,79	3,00			
4 LAS COLONIAS Todos los términos	4,37	3,52	2,73			
5 CAMPIÑA ALTA Todos los términos	4,53	3,68	2,88			
6 PENIBETICA Todos los términos	4,37	3,52	2,73			
15 LA CORUÑA						
1 SEPTENTRIONAL Todos los términos	3,74	3,22	2,78			
2 OCCIDENTAL Todos los términos	3,92	3,40	2,96			
3 INTERIOR Todos los términos	3,65	3,13	2,70			
16 CUENCA						
1 ALCARRIA Todos los términos	11,29	8,83	6,44			
2 SERRANIA ALTA Todos los términos	11,29	8,83	6,44			
3 SERRANIA MEDIA Todos los términos	11,29	8,83	6,44			
4 SERRANIA BAJA Todos los términos	11,29	8,83	6,44			
5 MANCHUELA Todos los términos	11,29	8,83	6,44			
6 MANCHA BAJA Todos los términos	11,29	8,83	6,44			
7 MANCHA ALTA Todos los términos	11,29	8,83	6,44			
17 GIRONA						
1 CERDANYA Todos los términos	16,42	12,89	9,44			
2 RIPOLLES Todos los términos	16,42	12,89	9,44			
3 GARROTXA Todos los términos	16,66	13,13	9,67			
4 ALT EMPORDA Todos los términos	16,42	12,89	9,44			

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III		GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III	
	P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.	
17 GIRONA (CONTINUACION)												
5 BAIX EMPORDA Todos los términos	16,54		13,01		9,54		3,82		3,30		2,85	
6 GIRONES Todos los términos	16,66		13,13		9,67							
7 SELVA Todos los términos	16,54		13,01		9,54							
18 GRANADA												
1 DE LA VEGA Todos los términos	8,70		6,86		5,10							
2 GUADIX Todos los términos	13,20		10,32		7,52							
3 BAZA Todos los términos	13,28		10,40		7,59							
4 HUESCAR Todos los términos	13,20		10,32		7,52							
5 IZNALLOZ Todos los términos	9,60		7,55		5,56							
6 MONTEFRIO Todos los términos	9,60		7,55		5,56							
7 ALHAMA Todos los términos	9,68		7,63		5,64							
8 LA COSTA Todos los términos	13,39		10,51		7,71							
9 LAS ALPUJARRAS Todos los términos	13,28		10,40		7,59							
10 VALLE DE LEGRIN Todos los términos	13,07		10,19		7,39							
19 GUADALAJARA												
1 CAMPEÑA Todos los términos	13,86		10,81		7,83							
2 SIERRA Todos los términos	13,86		10,81		7,83							
3 ALCARRIA ALTA Todos los términos	13,86		10,81		7,83							
4 MOLINA DE ARAGON Todos los términos	13,86		10,81		7,83							
5 ALCARRIA BATA Todos los términos	13,86		10,81		7,83							
20 GUIPUZCOA												
1 GUIPUZCOA Todos los términos												
21 HUELVA												
1 SIERRA Todos los términos												
2 ANDEVALO OCCIDENTAL Todos los términos												
3 ANDEVALO ORIENTAL Todos los términos												
4 COSTA Todos los términos												
5 CONDADO CAMPIÑA Todos los términos												
6 CONDADO LITORAL Todos los términos												
22 HUESCA												
1 JACETANIA Todos los términos												
2 SOBRARBE Todos los términos												
3 RIBAGORZA Todos los términos												
4 HOYA DE HUESCA Todos los términos												
5 SOMONTANO Todos los términos												
6 MONEGROS Todos los términos												
7 LA LITERA Todos los términos												
8 BAJO CINCA Todos los términos												
23 JAEN												
1 SIERRA MORENA Todos los términos												
2 EL CONDADO Todos los términos												
3 SIERRA DE SEGURA Todos los términos												

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
23 JAEN (CONTINUACION)						
4 CAMPINA DEL NORTE	5,09	4,07	3,13			
Todos los términos						
5 LA LOMA	6,43	5,14	3,89			
Todos los términos						
6 CAMPINA DEL SUR	5,25	4,23	3,28			
Todos los términos						
7 MAGINA	6,43	5,14	3,89			
Todos los términos						
8 SIERRA DE CAZORLA	6,43	5,14	3,89			
Todos los términos						
9 SIERRA SUR	5,25	4,23	3,28			
Todos los términos						
24 LEON						
1 BIERZO	6,26	4,97	3,76			
Todos los términos						
2 LA MONTAÑA DE LUNA	5,25	4,97	3,76			
Todos los términos						
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO	8,10	6,38	4,75			
Todos los términos						
4 LA CABRERA	6,21	4,92	3,71			
Todos los términos						
5 ASTORGA	6,21	4,92	3,71			
Todos los términos						
6 TIERRAS DE LEON	8,10	6,38	4,75			
Todos los términos						
7 LA BAÑEZA	6,26	4,97	3,76			
Todos los términos						
8 EL PARAMO	8,05	6,33	4,70			
Todos los términos						
9 ESLA-CAMPOS	8,05	6,33	4,70			
Todos los términos						
10 SAHAGUN	8,05	6,33	4,70			
Todos los términos						
25 LLEIDA						
1 VAL D'ARAN	18,91	14,84	10,83			
Todos los términos						
2 PALLARS-RIBAGORZA	18,79	14,72	10,73			
Todos los términos						
3 ALT URGELL	18,72	14,65	10,64			
Todos los términos						
AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
25 LLEIDA (CONTINUACION)						
4 CONCA	18,64	14,57	10,57			
Todos los términos						
5 SOLSONES	18,64	14,57	10,57			
Todos los términos						
6 NOGUERA	18,59	14,52	10,53			
Todos los términos						
7 URGELL	18,59	14,52	10,53			
Todos los términos						
8 SEGARRA	18,59	14,52	10,53			
Todos los términos						
9 SEGRIA	18,59	14,52	10,53			
Todos los términos						
10 GARRIGUES	15,09	11,81	8,63			
Todos los términos						
26 LA RIOJA						
1 RIOJA ALTA	6,51	5,22	4,02			
Todos los términos						
2 SIERRA RIOJA ALTA	8,35	6,63	5,01			
Todos los términos						
3 RIOJA MEDIA	6,51	5,22	4,02			
Todos los términos						
4 SIERRA RIOJA MEDIA	8,35	6,63	5,01			
Todos los términos						
5 RIOJA BAJA	15,83	12,40	9,05			
Todos los términos						
6 SIERRA RIOJA BAJA	8,35	6,63	5,01			
Todos los términos						
27 LUGO						
1 COSTA	2,93	2,41	1,97			
Todos los términos						
2 TERRA CHA	2,88	2,36	1,92			
Todos los términos						
3 CENTRAL	2,93	2,41	1,97			
Todos los términos						
4 MONTAÑA	2,88	2,36	1,92			
Todos los términos						
5 SUR	4,34	3,50	2,72			
Todos los términos						

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III		GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III	
	P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.	
28 MADRID												
1 LOZOYA SOMOSIERRA	6,90	5,45	4,10				15,49	12,13			8,85	
Todos los términos												
2 GUADARRAMA	6,98	5,53	4,18				15,54	12,18			8,89	
Todos los términos												
3 AREA METROPOLITANA DE MAD	6,90	5,45	4,10				15,54	12,18			8,89	
Todos los términos												
4 CAMPIÑA	6,85	5,40	4,05									
Todos los términos												
5 SUR OCCIDENTAL	6,90	5,45	4,10				6,34	5,05			3,84	
Todos los términos												
6 VEGAS	6,85	5,40	4,05				6,21	4,92			3,71	
Todos los términos												
29 MÁLAGA												
1 NORTE O ANTEQUERA	4,73	3,96	3,29									
Todos los términos												
2 SERRANIA DE RONDA	4,81	4,04	3,36				3,61	3,09			2,65	
Todos los términos												
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	4,81	4,04	3,36				3,74	3,22			2,78	
Todos los términos												
4 VELEZ MÁLAGA	4,91	4,14	3,47				3,61	3,09			2,65	
Todos los términos												
30 MURCIA												
1 NORDESTE	15,50	12,16	8,89				3,61	3,09			2,65	
Todos los términos												
2 NOROESTE	15,50	12,16	8,89				3,61	3,09			2,65	
Todos los términos												
3 CENTRO	15,50	12,16	8,89				3,65	3,13			2,70	
Todos los términos												
4 RIO SEGURA	15,38	12,04	8,78				3,65	3,13			2,70	
Todos los términos												
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	15,50	12,16	8,89				3,82	3,30			2,85	
Todos los términos												
6 CAMPO DE CARTAGENA	15,38	12,04	8,78				3,82	3,30			2,85	
Todos los términos												
31 NAVARRA												
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	15,49	12,13	8,85				9,89	7,75			5,69	
Todos los términos												
2 ALPINA	15,49	12,13	8,85				9,89	7,75			5,69	
Todos los términos												

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III	
	P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.	
34 PALENCIA (CONTINUACION)						
3 SALDAÑA-VALDAVIA Todos los términos	13,57	10,58	7,67			11,15
4 BOEDO-OJEDA Todos los términos	9,89	7,75	5,69			11,20
5 GUARDO Todos los términos	11,73	9,16	6,68			
6 CERVERA Todos los términos	11,78	9,21	6,73			2,85
7 AGUILAR Todos los términos	11,73	9,16	6,68			2,85
35 LAS PALMAS 1 GRAN CANARIA Todos los términos	3,65	3,13	2,70			2,85
2 FUERTEVENTURA Todos los términos	3,61	3,09	2,65			2,85
3 LANZAROTE Todos los términos	3,61	3,09	2,65			2,85
36 PONTEVEDRA 1 MONTAÑA Todos los términos	7,25	5,96	4,75			2,70
2 LITORAL Todos los términos	3,82	3,30	2,85			2,70
3 INTERIOR Todos los términos	3,82	3,30	2,85			2,70
4 MIÑO Todos los términos	3,82	3,30	2,85			2,65
37 SALAMANCA 1 VITIGUDINO Todos los términos	19,79	15,42	11,15			5,43
2 LEDESMA Todos los términos	19,79	15,42	11,15			5,69
3 SALAMANCA Todos los términos	19,79	15,42	11,15			5,69
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE Todos los términos	19,79	15,42	11,15			3,71
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN Todos los términos	19,79	15,42	11,15			
6 ALBA DE TORMES Todos los términos	19,79	15,42	11,15			1,92
37 SALAMANCA (CONTINUACION)						
7 CIUDAD RODRIGO Todos los términos	19,79	15,42				11,15
8 LA SIERRA Todos los términos	19,83	15,46				11,20
38 STA. CRUZ TENERIFE 1 NORTE DE TENERIFE Todos los términos	3,82	3,30				2,85
2 SUR DE TENERIFE Todos los términos	3,82	3,30				2,85
3 ISLA DE LA PALMA Todos los términos	3,82	3,30				2,85
4 ISLA DE LA GOMERA Todos los términos	3,82	3,30				2,85
5 ISLA DE HIERRO Todos los términos	3,82	3,30				2,85
39 CANTABRIA 1 COSTERA Todos los términos	3,65	3,13				2,70
2 LIEBANA Todos los términos	3,65	3,13				2,70
3 TUDANCA-CABUERNIGA Todos los términos	3,65	3,13				2,70
4 PAS-IGUÑA Todos los términos	3,65	3,13				2,70
5 ASON Todos los términos	3,61	3,09				2,65
6 REINOSA Todos los términos	8,78	7,06				5,43
40 SEGOVIA 1 CUELLAR Todos los términos	9,89	7,75				5,69
2 SEPULVEDA Todos los términos	9,89	7,75				5,69
3 SEGOVIA Todos los términos	6,21	4,92				3,71
41 SEVILLA 1 LA SIERRA NORTE Todos los términos	2,80	2,32				1,92

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III	
	P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.	
41 SEVILLA (CONTINUACION)						
2 LA VEGA Todos los términos	2,99		2,51		2,11	
3 EL ALJARAFE Todos los términos	2,72		2,24		1,84	
4 LAS MARISMAS Todos los términos	2,88		2,40		1,99	
5 LA CAMPIÑA Todos los términos	2,88		2,40		1,99	
6 LA SIERRA SUR Todos los términos	2,72		2,24		1,84	
7 DE ESTEPA Todos los términos	2,67		2,19		1,79	
42 SORIA						
1 PINARES Todos los términos	15,48		12,05		8,70	
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL Todos los términos	15,48		12,05		8,70	
3 BURGO DE OSMA Todos los términos	9,89		7,75		5,69	
4 SORIA Todos los términos	15,48		12,05		8,70	
5 CAMPO DE GOMARA Todos los términos	15,48		12,05		8,70	
6 ALMAZAN Todos los términos	15,48		12,05		8,70	
7 ARCOS DE JALON Todos los términos	15,48		12,05		8,70	
43 TARRAGONA						
1 TERRA ALTA Todos los términos	9,55		7,67		5,88	
2 RIBERA D'EBRE Todos los términos	9,64		7,76		5,96	
3 BAIX EBRE Todos los términos	17,85		14,11		10,46	
4 PRIORAT Todos los términos	9,55		7,67		5,88	
5 CONCA DE BARBERA Todos los términos	9,55		7,67		5,88	
6 SEGARRA Todos los términos	9,51		7,63		5,83	
43 TARRAGONA (CONTINUACION)						
7 CAMP DE TARRAGONA Todos los términos	9,82		7,94		6,14	
8 BAIX PENEDES Todos los términos	9,64		7,76		5,96	
44 TERUEL						
1 CUENCA DEL JILOCA Todos los términos	16,95		13,18		9,49	
2 SERRANIA DE MONTALBAN Todos los términos	16,95		13,18		9,49	
3 BAJO ARAGON Todos los términos	22,53		17,63		12,86	
4 SERRANIA DE ALBARRACIN Todos los términos	16,95		13,18		9,49	
5 HOYA DE TERUEL Todos los términos	17,00		13,23		9,54	
6 MAESTRAZGO Todos los términos	16,95		13,18		9,49	
45 TOLEDO						
1 TALAVERA Todos los términos	4,36		3,54		2,78	
2 TORRIJOS Todos los términos	4,15		3,33		2,58	
3 SAGRA-TOLEDO Todos los términos	5,03		4,01		3,07	
4 LA JARA Todos los términos	4,58		3,66		2,82	
5 MONTES DE NAVAHERMOSA Todos los términos	5,03		4,01		3,07	
6 MONTES DE LOS YEBENES Todos los términos	4,20		3,38		2,63	
7 LA MANCHA Todos los términos	5,99		4,75		3,58	
46 VALENCIA						
1 RINCON DE ADEMUZ Todos los términos	7,01		5,55		4,16	
2 ALTO TURIA Todos los términos	7,14		5,68		4,29	
3 CAMPOS DE LIRIA Todos los términos	7,21		5,75		4,37	

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
46 VALENCIA (CONTINUACION)						
4 REQUENA-UTIEL Todos los términos	7,14	5,68	4,29			
5 HOYA DE BUÑOL Todos los términos	7,33	5,87	4,48			
6 SAGUNTO Todos los términos	7,33	5,87	4,48			
7 HUERTA DE VALENCIA Todos los términos	7,44	5,98	4,61			
8 RIBERAS DEL JUCAR Todos los términos	7,56	6,10	4,71			
9 GANDIA Todos los términos	7,56	6,10	4,71			
10 VALLE DE AYORA Todos los términos	7,21	5,75	4,37			
11 ENGUERA Y LA CANAL Todos los términos	8,59	6,84	5,15			
12 LA COSTERA DE JATIVA Todos los términos	7,56	6,10	4,71			
13 VALLES DE ALBAIDA Todos los términos	7,44	5,98	4,61			
47 VALLADOLID						
1 TIERRA DE CAMPOS Todos los términos	10,15	8,01	5,95			
2 CENTRO Todos los términos	10,15	8,01	5,95			
3 SUR Todos los términos	13,83	10,84	7,93			
4 SURESTE Todos los términos	10,15	8,01	5,95			
48 VIZCAYA						
1 VIZCAYA Todos los términos	3,74	3,22	2,78			
49 ZAMORA						
1 SANABRIA Todos los términos	8,31	6,59	4,96			
2 BENAVENTE Y LOS VALLES Todos los términos	8,35	6,63	5,01			
3 ALIESTE Todos los términos	8,31	6,59	4,96			
49 ZAMORA (CONTINUACION)						
4 CAMPOS-PAN Todos los términos	8,31	6,59	4,96			
5 SAYAGO Todos los términos	4,55	3,71	2,93			
6 DUERO BAJO Todos los términos	8,31	6,59	4,96			
50 ZARAGOZA						
1 EGEA DE LOS CABALLEROS Todos los términos	16,87	13,19	9,60			
2 BORJA Todos los términos	16,82	13,14	9,56			
3 CALATAYUD Todos los términos	16,82	13,14	9,56			
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Todos los términos	16,82	13,14	9,56			
5 ZARAGOZA Todos los términos	16,87	13,19	9,60			
6 DAROCA Todos los términos	16,82	13,14	9,56			
7 CASPE Todos los términos	16,87	13,19	9,60			

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
 ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
 AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2004

ACEITUNA DE MESA
 OPCION C

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III		GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
01 ALAVA												
1 CANTABRICA												
Todos los términos	6,37	4,65	2,94				6,56	4,80	3,05			
2 ESTRIACIONES GORBEA												
Todos los términos	6,29	4,57	2,86				6,41	4,65	2,90			
3 VALLES ALAVESAS												
Todos los términos	6,24	4,52	2,81				6,49	4,73	2,98			
4 LLANADA ALAVESA												
Todos los términos	6,29	4,57	2,86				6,49	4,73	2,98			
5 MONTAÑA ALAVESA												
Todos los términos	6,24	4,52	2,81				6,49	4,73	2,98			
6 RIOJA ALAVESA												
Todos los términos	6,24	4,52	2,81				6,36	4,60	2,85			
02 ALBACETE												
1 MANCHA												
Todos los términos	16,94	12,16	7,40				6,49	4,73	2,98			
2 MANCHUELA												
Todos los términos	17,07	12,29	7,53				6,49	4,73	2,98			
3 SIERRA ALCARAZ												
Todos los términos	18,60	13,35	8,10				6,49	4,73	2,98			
4 CENTRO												
Todos los términos	16,99	12,21	7,45				6,49	4,73	2,98			
5 ALMANSA												
Todos los términos	17,07	12,29	7,53				6,49	4,73	2,98			
6 SIERRA SEGURA												
Todos los términos	17,14	12,36	7,60				6,49	4,73	2,98			
7 HELLIN												
Todos los términos	17,26	12,48	7,72				6,49	4,73	2,98			
03 ALICANTE												
1 VINALOPO												
Todos los términos	4,12	3,06	2,01				13,43	9,66	5,89			
2 MONTAÑA												
Todos los términos	5,66	4,20	2,75				13,43	9,66	5,89			
3 MARQUESADO												
Todos los términos	5,66	4,20	2,75				13,63	9,86	6,09			
4 CENTRAL												
Todos los términos	5,54	4,08	2,63				13,88	10,11	6,34			
5 MERIDIONAL												
Todos los términos	5,66	4,20	2,75				13,56	9,79	6,02			
04 ALMERIA												
1 LOS VELEZ												
Todos los términos							13,99	10,22	6,45			
2 ALTO ALMAZORA												
Todos los términos							3,94	2,93	1,91			
3 BAJO ALMAZORA												
Todos los términos							3,86	2,85	1,83			
4 RIO NACIMIENTO												
Todos los términos							3,86	2,85	1,83			
5 CAMPO TABERNAS												
Todos los términos							3,86	2,85	1,83			
6 ALTO ANDARAX												
Todos los términos							3,86	2,85	1,83			
7 CAMPO DALIAS												
Todos los términos							3,86	2,85	1,83			
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA												
Todos los términos							3,86	2,85	1,83			
05 AVILA												
1 AREVALO-MADRIGAL												
Todos los términos							3,94	2,93	1,91			
2 AVILA												
Todos los términos							3,86	2,85	1,83			
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA												
Todos los términos							3,86	2,85	1,83			
4 GREDOS												
Todos los términos							3,86	2,85	1,83			
5 VALLE BAJO ALBERCHE												
Todos los términos							3,86	2,85	1,83			
6 VALLE DEL TIETAR												
Todos los términos							3,86	2,85	1,83			
06 BADAJOZ												
1 ALBURQUERQUE												
Todos los términos							3,94	2,93	1,91			
2 MERIDA												
Todos los términos							3,86	2,85	1,83			
3 DON BENITO												
Todos los términos							3,86	2,85	1,83			
4 PUEBLA ALCOCCER												
Todos los términos							3,86	2,85	1,83			
5 HERRERA DUQUE												
Todos los términos							3,86	2,85	1,83			

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I P*COMB.	GRUPO II P*COMB.	GRUPO III P*COMB.	GRUPO I P*COMB.	GRUPO II P*COMB.	GRUPO III P*COMB.
06 BADAJOZ (CONTINUACION)						
6 BADAJOZ Todos los términos	3,94	2,93	1,91	12,56	9,16	5,78
7 ALMENDRALEJO Todos los términos	3,94	2,93	1,91			
8 CASTUERA Todos los términos	3,86	2,85	1,83			
9 OLIVENZA Todos los términos	4,13	3,12	2,10			
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS Todos los términos	4,13	3,12	2,10			
11 LLERENA Todos los términos	3,94	2,93	1,91			
12 AZUAGA Todos los términos	4,01	3,00	1,98			
07 BALEARES						
1 IBIZA Todos los términos	4,00	2,97	1,96			
2 MALLORCA Todos los términos	4,00	2,97	1,96			
3 MENORCA Todos los términos	3,85	2,82	1,81			
08 BARCELONA						
1 BERGUEDA Todos los términos	12,24	8,84	5,46			
2 BAGES Todos los términos	12,31	8,91	5,53			
3 OSONA Todos los términos	12,31	8,91	5,53			
4 MOIANES Todos los términos	12,24	8,84	5,46			
5 PENEDES Todos los términos	12,31	8,91	5,53			
6 ANOIA Todos los términos	12,24	8,84	5,46			
7 MARESME Todos los términos	12,31	8,91	5,53			
8 VALLES ORIENTAL Todos los términos	12,31	8,91	5,53			
9 VALLES OCCIDENTAL Todos los términos	12,31	8,91	5,53			
08 BARCELONA (CONTINUACION)						
10 BAIX LLOBREGAT Todos los términos				12,56	9,16	5,78
09 BURGOS						
1 MERINDADES						
2 BUREBA-EBRO				6,29	4,57	2,86
1 ABAJAS	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
6 AGUAS CANDIDAS	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
7 AGUILAR DE BUREBA	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
10 ALCOCERO DE MOLA	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
13 ALTABELE	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
16 AMEYUGO	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
27 ARRAYA DE OCA	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
36 BAÑUELOS DE BUREBA	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
43 BARRIOS DE BUREBA (LOS)	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
46 PASCUANA	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
48 BELORADO	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
49 BENTRETEA	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
52 BERZOSA DE BUREBA	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
54 BOZOO	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
56 BRIVIESCA	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
57 BUGEDO	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
60 BUSTO DE BUREBA	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
68 CANTABRANA	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
71 CARCEDO DE BUREBA	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
76 CARRIAS	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
77 CASCAJARES DE BUREBA	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
80 CASTIL DE CARRIAS	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
81 CASTIL DE LENCES	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
82 CASTILDELGADO	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
83 CASTIL DE PEONES	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
98 CERREZO DE RIOTIRON	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
100 CERRATON DE JUARROS	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
102 CILLAPERLATA	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
109 CONDADO DE TREVIÑO	6,24	4,52	2,81	6,24	4,52	2,81
115 CUBO DE BUREBA	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
120 ENCIO	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
123 ESPINOSA DEL CAMINO	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
130 FRESNEÑA	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
132 FRESNO DE RIOTIRON	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
134 FRIAS	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
135 FUENTEUREBA	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72
143 GALBARROS	10,70	7,71	4,72	10,70	7,71	4,72

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III		GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
09 BURGOS												
(CONTINUACION)												
2 BUREBA-EBRO	10,70	7,71	4,72									
GRISALEÑA	10,70	7,71	4,72									4,72
IBRILLOS	10,70	7,71	4,72									4,72
LENCES	10,70	7,71	4,72									4,72
LLANO DE BUREBA	10,70	7,71	4,72									4,72
MIRANDA DE EBRO	10,70	7,71	4,72									4,72
MIRAVECHE	10,70	7,71	4,72									4,72
MONASTERIO DE RODILLA	10,70	7,71	4,72									4,72
NAVAS DE BUREBA	10,70	7,71	4,72									4,72
ONA	10,70	7,71	4,72									4,72
PADRONES DE BUREBA	10,70	7,71	4,72									4,72
PANCORVO	10,70	7,71	4,72									4,72
PIERNIGAS	10,70	7,71	4,72									4,72
POZA DE LA SAL	10,70	7,71	4,72									4,72
PRADANOS DE BUREBA	10,70	7,71	4,72									4,72
PUEBLA DE ARGANZON (LA)	10,70	7,71	4,72									4,72
QUINTANABUREBA	10,70	7,71	4,72									4,72
QUINTANAELIZ	10,70	7,71	4,72									4,72
QUINTANALORANCO	10,70	7,71	4,72									4,72
QUINTANAVIDES	10,70	7,71	4,72									4,72
QUINTANILLA-SAN GARCIA	10,70	7,71	4,72									4,72
REDECILLA DEL CAMINO	10,70	7,71	4,72									4,72
REDECILLA DEL CAMPO	10,70	7,71	4,72									4,72
REINOSO	10,70	7,71	4,72									4,72
ROJAS	10,70	7,71	4,72									4,72
RUBLACEDO DE ABAJO	10,70	7,71	4,72									4,72
RUCANDIO	10,70	7,71	4,72									4,72
SALAS DE BUREBA	10,70	7,71	4,72									4,72
SALINILLAS DE BUREBA	10,70	7,71	4,72									4,72
SANTA GADEA DEL CID	10,70	7,71	4,72									4,72
SANTA MARIA DEL INVIERNO	10,70	7,71	4,72									4,72
SANTA MARIA RIBARREDONDA	10,70	7,71	4,72									4,72
SANTA OLALLA DE BUREBA	10,70	7,71	4,72									4,72
SOLDUENGO	10,70	7,71	4,72									4,72
TOSANTOS	10,70	7,71	4,72									4,72
VALLARTA DE BUREBA	10,70	7,71	4,72									4,72
VALLE DE OCA	10,70	7,71	4,72									4,72
VALLUERCANES	10,70	7,71	4,72									4,72
VEGAS (LAS)	10,70	7,71	4,72									4,72
VID DE BUREBA (LA)	10,70	7,71	4,72									4,72
VILEÑA	10,70	7,71	4,72									4,72
VILORIA DE RIOJA	10,70	7,71	4,72									4,72
VILLAESCUSA LA SOMBRIA	10,70	7,71	4,72									4,72
VILLAMBISTIA	10,70	7,71	4,72									4,72
10 CACERES												
1 CACERES	2,86	2,12	1,37									
Todos los términos	2,86	2,12	1,37									
2 TRUJILLO	2,86	2,12	1,37									
Todos los términos	2,86	2,12	1,37									
3 BROZAS	2,86	2,12	1,37									
Todos los términos	2,86	2,12	1,37									
4 VALENCIA DE ALCANTARA	2,81	2,07	1,32									
Todos los términos	2,81	2,07	1,32									
5 LOGROSAN	2,94	2,20	1,45									
Todos los términos	2,94	2,20	1,45									
6 NAVALMORAL DE LA MATA	3,01	2,27	1,52									
Todos los términos	3,01	2,27	1,52									
7 JARAIZ DE LA VERA	3,13	2,39	1,64									
Todos los términos	3,13	2,39	1,64									
8 PLASENCIA	2,94	2,20	1,45									
Todos los términos	2,94	2,20	1,45									
9 HERVAS	2,94	2,20	1,45									
Todos los términos	2,94	2,20	1,45									
10 CORIA	2,86	2,12	1,37									
Todos los términos	2,86	2,12	1,37									
11 CADIZ												
1 CAMPIÑA DE CADIZ	3,77	2,85	1,92									
Todos los términos	3,77	2,85	1,92									
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	3,58	2,66	1,73									
Todos los términos	3,58	2,66	1,73									

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I P"COMB.	GRUPO II P"COMB.	GRUPO III P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I P"COMB.	GRUPO II P"COMB.	GRUPO III P"COMB.
11 CADIZ (CONTINUACION)				14 CORDOBA (CONTINUACION)			
3 SIERRA DE CADIZ Todos los términos	3,58	2,66	1,73	3 CAMPIÑA BAJA Todos los términos	3,55	2,68	1,84
4 DE LA JANDA Todos los términos	3,65	2,73	1,80	4 LAS COLONIAS Todos los términos	3,28	2,41	1,57
5 CAMPO DE GIBRALTAR Todos los términos	3,65	2,73	1,80	5 CAMPIÑA ALTA Todos los términos	3,43	2,56	1,72
12 CASTELLON				6 PENIBETICA Todos los términos	3,28	2,41	1,57
1 ALTO MAESTRAZGO Todos los términos	7,02	5,15	3,27	15 LA CORUÑA			
2 BAJO MAESTRAZGO Todos los términos	14,65	10,59	6,53	1 SEPTENTRIONAL Todos los términos	2,20	1,68	1,15
3 LLANOS CENTRALES Todos los términos	7,02	5,15	3,27	2 OCCIDENTAL Todos los términos	2,39	1,87	1,34
4 PEÑAGOLosa Todos los términos	7,02	5,15	3,27	3 INTERIOR Todos los términos	2,12	1,60	1,07
5 LITORAL NORTE Todos los términos	7,02	5,15	3,27	16 CUENCA			
6 LA PLANA Todos los términos	7,02	5,15	3,27	1 ALCARRIA Todos los términos	8,86	6,39	3,92
7 PALANCIA Todos los términos	10,36	7,52	4,70	2 SERRANIA ALTA Todos los términos	8,86	6,39	3,92
13 CIUDAD REAL				3 SERRANIA MEDIA Todos los términos	8,86	6,39	3,92
1 MONTES NORTE Todos los términos	8,48	6,13	3,79	4 SERRANIA BAJA Todos los términos	8,86	6,39	3,92
2 CAMPO DE CALATRAVA Todos los términos	8,43	6,08	3,74	5 MANCHUELA Todos los términos	8,86	6,39	3,92
3 MANCHA Todos los términos	8,43	6,08	3,74	6 MANCHA BAJA Todos los términos	8,86	6,39	3,92
4 MONTES SUR Todos los términos	8,43	6,08	3,74	7 MANCHA ALTA Todos los términos	8,86	6,39	3,92
5 PASTOS Todos los términos	8,43	6,08	3,74	17 GIRONA			
6 CAMPO DE MONTIEL Todos los términos	8,43	6,08	3,74	1 CERDANYA Todos los términos	12,79	9,27	5,72
14 CORDOBA				2 RIPOLLES Todos los términos	12,79	9,27	5,72
1 PEDROCHES Todos los términos	3,28	2,41	1,57	3 GARROTXA Todos los términos	13,04	9,52	5,97
2 LA SIERRA Todos los términos	3,36	2,49	1,65	4 ALT EMPORDA Todos los términos	12,79	9,27	5,72

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I P"COMB.	GRUPO II P"COMB.	GRUPO III P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I P"COMB.	GRUPO II P"COMB.	GRUPO III P"COMB.
17 GIRONA (CONTINUACION) 5 BAIX EMPORDA Todos los términos	12,91	9,39	5,84	20 GUIPUZCOA 1 GUIPUZCOA Todos los términos	2,27	1,75	1,22
6 GIRONES Todos los términos	13,04	9,52	5,97	21 HUELVA 1 SIERRA Todos los términos	3,50	2,58	1,65
7 SELVA Todos los términos	12,91	9,39	5,84	2 ANDEVALO OCCIDENTAL Todos los términos	3,45	2,53	1,60
18 GRANADA 1 DE LA VEGA Todos los términos	6,79	4,95	3,11	3 ANDEVALO ORIENTAL Todos los términos	3,45	2,53	1,60
2 GUADIX Todos los términos	10,43	7,55	4,67	4 COSTA Todos los términos	3,77	2,85	1,92
3 BAZA Todos los términos	10,50	7,62	4,74	5 CONDADO CAMPIÑA Todos los términos	3,50	2,58	1,65
4 HUESCAR Todos los términos	10,43	7,55	4,67	6 CONDADO LITORAL Todos los términos	3,65	2,73	1,80
5 IZNALLOZ Todos los términos	7,50	5,44	3,39	22 HUESCA 1 JACETANIA Todos los términos	16,81	12,09	7,36
6 MONTEFRIO Todos los términos	7,50	5,44	3,39	2 SOBRARBE Todos los términos	16,89	12,17	7,44
7 ALHAMA Todos los términos	7,58	5,52	3,47	3 RIBAGORZA Todos los términos	16,96	12,24	7,51
8 LA COSTA Todos los términos	10,62	7,74	4,86	4 HOYA DE HUESCA Todos los términos	16,76	12,04	7,31
9 LAS ALFUJARRAS Todos los términos	10,50	7,62	4,74	5 SOMONTANO Todos los términos	16,89	12,17	7,44
10 VALLE DE LECRIN Todos los términos	10,30	7,42	4,54	6 MONEGROS Todos los términos	13,43	9,66	5,89
19 GUDALAJARA 1 CAMPIÑA Todos los términos	10,94	7,87	4,82	7 LA LITERA Todos los términos	16,76	12,04	7,31
2 SIERRA Todos los términos	10,94	7,87	4,82	8 BAJO CINCA Todos los términos	16,81	12,09	7,36
3 ALCARRIA ALTA Todos los términos	10,94	7,87	4,82	23 JAEN 1 SIERRA MORENA Todos los términos	3,94	2,93	1,91
4 MOLINA DE ARAGON Todos los términos	10,94	7,87	4,82	2 EL CONDADO Todos los términos	3,94	2,93	1,91
5 ALCARRIA BAJA Todos los términos	10,94	7,87	4,82	3 SIERRA DE SEGURA Todos los términos	3,86	2,85	1,83

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III		GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III	
	P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.	
23 JAEN (CONTINUACION)												
4 CAMPIÑA DEL NORTE Todos los términos	3,86		2,85		1,83		14,57		10,49		6,41	
5 LA LOMA Todos los términos	4,96		3,64		2,34		14,57		10,49		6,41	
6 CAMPIÑA DEL SUR Todos los términos	4,01		3,00		1,98		14,52		10,44		6,36	
7 MAGINA Todos los términos	4,96		3,64		2,34		14,52		10,44		6,36	
8 SIERRA DE CAZORLA Todos los términos	4,96		3,64		2,34		14,52		10,44		6,36	
9 SIERRA SUR Todos los términos	4,01		3,00		1,98		14,52		10,44		6,36	
24 LEON							11,69		8,42		5,15	
1 BIERZO Todos los términos	4,80		3,51		2,22							
2 LA MONTAÑA DE LUNA Todos los términos	4,80		3,51		2,22		4,75		3,46		2,17	
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO Todos los términos	6,29		4,57		2,86		6,24		4,52		2,81	
4 LA CABRERA Todos los términos	4,75		3,46		2,17		4,75		3,46		2,17	
5 ASTORGA Todos los términos	4,75		3,46		2,17		6,24		4,52		2,81	
6 TIERRAS DE LEON Todos los términos	6,29		4,57		2,86		12,29		8,87		5,43	
7 LA BAÑEZA Todos los términos	4,80		3,51		2,22		6,24		4,52		2,81	
8 EL PARAMO Todos los términos	6,24		4,52		2,81							
9 ESLA-CAMPOS Todos los términos	6,24		4,52		2,81		2,12		1,60		1,07	
10 SAHAGUN Todos los términos	6,24		4,52		2,81		2,07		1,55		1,02	
25 LLEIDA							2,12		1,60		1,07	
1 VAL D'ARAN Todos los términos	14,84		10,76		6,68		2,12		1,60		1,07	
2 PALLARS-RIBAGORZA Todos los términos	14,72		10,64		6,56		2,07		1,55		1,02	
3 ALT URGELL Todos los términos	14,65		10,57		6,49		3,26		2,40		1,56	
26 LA RIOJA (CONTINUACION)												
1 RIOJA ALTA Todos los términos												
2 SIERRA RIOJA ALTA Todos los términos												
3 RIOJA MEDIA Todos los términos												
4 SIERRA RIOJA MEDIA Todos los términos												
5 RIOJA BAJA Todos los términos												
6 SIERRA RIOJA BAJA Todos los términos												
27 LUGO												
1 COSTA Todos los términos												
2 TERRA CHA Todos los términos												
3 CENTRAL Todos los términos												
4 MONTAÑA Todos los términos												
5 SUR Todos los términos												

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I P"COMB.	GRUPO II P"COMB.	GRUPO III P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL (CONTINUACION)	GRUPO I P"COMB.	GRUPO II P"COMB.	GRUPO III P"COMB.
28 MADRID				31 NAVARRA			
1 LOZOYA SOMOSIERRA	5,33	3,87	2,43	3 TIERRA ESTELLA	12,01	8,64	5,28
Todos los términos				Todos los términos			
2 GUADARRAMA	5,41	3,95	2,51	4 MEDIA	12,06	8,69	5,33
Todos los términos				Todos los términos			
3 AREA METROPOLITANA DE MAD	5,33	3,87	2,43	5 LA RIBERA	12,06	8,69	5,33
Todos los términos				Todos los términos			
4 CAMPIÑA	5,28	3,82	2,38	32 ORENSE			
Todos los términos				1 ORENSE	4,88	3,59	2,30
5 SUR OCCIDENTAL	5,33	3,87	2,43	Todos los términos			
Todos los términos				2 EL BARCO DE VALDEORRAS	4,75	3,46	2,17
6 VEGAS	5,28	3,82	2,38	Todos los términos			
Todos los términos				3 VERIN	4,75	3,46	2,17
Todos los términos				Todos los términos			
29 MALAGA				33 ASTURIAS			
1 NORTE O ANTEQUERA	2,98	2,23	1,48	1 VEGADEO	2,07	1,55	1,02
Todos los términos				Todos los términos			
2 SERRANIA DE RONDA	3,05	2,30	1,55	2 LUARCA	2,20	1,68	1,15
Todos los términos				Todos los términos			
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	3,05	2,30	1,55	3 CANGAS DEL NARCEA	2,07	1,55	1,02
Todos los términos				Todos los términos			
4 VELEZ MALAGA	3,17	2,42	1,67	4 GRADO	2,07	1,55	1,02
Todos los términos				Todos los términos			
30 MURCIA				5 BELMONTE DE MIRANDA	2,07	1,55	1,02
1 NORDESTE	12,25	8,92	5,57	Todos los términos			
Todos los términos				6 GIJON	2,12	1,60	1,07
2 NOROESTE	12,25	8,92	5,57	Todos los términos			
Todos los términos				7 OVIEDO	2,12	1,60	1,07
3 CENTRO	12,25	8,92	5,57	Todos los términos			
Todos los términos				8 MIERES	2,12	1,60	1,07
4 RIO SEGURA	12,13	8,80	5,45	Todos los términos			
Todos los términos				9 LLANES	2,27	1,75	1,22
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	12,25	8,92	5,57	Todos los términos			
Todos los términos				10 CANGAS DE ONIS	2,27	1,75	1,22
6 CAMPO DE CARTAGENA	12,13	8,80	5,45	Todos los términos			
Todos los términos				34 PALENCIA			
31 NAVARRA				1 EL CERRATO	7,72	5,58	3,45
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	12,01	8,64	5,28	Todos los términos			
Todos los términos				2 CAMPOS	7,72	5,58	3,45
2 ALPINA	12,01	8,64	5,28	Todos los términos			
Todos los términos							

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I P"COMB.	GRUPO II P"COMB.	GRUPO III P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I P"COMB.	GRUPO II P"COMB.	GRUPO III P"COMB.
34 PALENCIA (CONTINUACION) 3 SALDAÑA-VALDAVIA Todos los términos	10,70	7,71	4,72	37 SALAMANCA (CONTINUACION) 7 CIUDAD RODRIGO Todos los términos	15,51	11,14	6,79
4 BOEDO-OJEDA Todos los términos	7,72	5,58	3,45	8 LA SIERRA Todos los términos	15,56	11,19	6,84
5 GUARDO Todos los términos	9,21	6,64	4,08	38 STA. CRUZ TENERIFE 1 NORTE DE TENERIFE Todos los términos	2,27	1,75	1,22
6 CERVERA Todos los términos	9,26	6,69	4,13	2 SUR DE TENERIFE Todos los términos	2,27	1,75	1,22
7 AGUILAR Todos los términos	9,21	6,64	4,08	3 ISLA DE LA PALMA Todos los términos	2,27	1,75	1,22
35 LAS PALMAS 1 GRAN CANARIA Todos los términos	2,12	1,60	1,07	4 ISLA DE LA GOMERA Todos los términos	2,27	1,75	1,22
2 FUERTEVENTURA Todos los términos	2,07	1,55	1,02	5 ISLA DE HIERRO Todos los términos	2,27	1,75	1,22
3 LANZAROTE Todos los términos	2,07	1,55	1,02	39 CANTABRIA 1 COSTERA Todos los términos	2,12	1,60	1,07
36 PONTEVEDRA 1 MONTAÑA Todos los términos	5,07	3,78	2,49	2 LIEBANA Todos los términos	2,12	1,60	1,07
2 LITORAL Todos los términos	2,27	1,75	1,22	3 TUDANCA-CABUERNIGA Todos los términos	2,12	1,60	1,07
3 INTERIOR Todos los términos	2,27	1,75	1,22	4 PAS-IGUÑA Todos los términos	2,12	1,60	1,07
4 MIÑO Todos los términos	2,27	1,75	1,22	5 ASON Todos los términos	2,07	1,55	1,02
37 SALAMANCA 1 VITIGUDINO Todos los términos	15,51	11,14	6,79	6 REINOSA Todos los términos	6,24	4,52	2,81
2 LEDESMA Todos los términos	15,51	11,14	6,79	40 SEGOVIA 1 CUELLAR Todos los términos	7,72	5,58	3,45
3 SALAMANCA Todos los términos	15,51	11,14	6,79	2 SEPULVEDA Todos los términos	7,72	5,58	3,45
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE Todos los términos	15,51	11,14	6,79	3 SEGOVIA Todos los términos	4,75	3,46	2,17
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN Todos los términos	15,51	11,14	6,79	41 SEVILLA 1 LA SIERRA NORTE Todos los términos	2,02	1,55	1,06
6 ALBA DE TORMES Todos los términos	15,51	11,14	6,79				

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III		GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
41 SEVILLA (CONTINUACION)												
2 LA VEGA Todos los términos	2,21	1,74	1,25				7,14	5,27			3,39	
3 EL ALJARAFE Todos los términos	1,94	1,47	0,98				6,95	5,08			3,20	
4 LAS MARIÑAS Todos los términos	2,09	1,62	1,13									
5 LA CAMPINA Todos los términos	2,09	1,62	1,13				13,43	9,66			5,89	
6 LA SIERRA SUR Todos los términos	1,94	1,47	0,98				13,43	9,66			5,89	
7 DE ESTEPA Todos los términos	1,89	1,42	0,93				17,35	12,47			7,60	
42 SORIA												
1 PINARES Todos los términos	12,24	8,82	5,38				13,43	9,66			5,89	
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL Todos los términos	12,24	8,82	5,38				13,48	9,71			5,94	
3 BURGO DE OSMA Todos los términos	7,72	5,58	3,45				13,43	9,66			5,89	
4 SORIA Todos los términos	12,24	8,82	5,38				3,29	2,47			1,64	
5 CAMPO DE GOMARA Todos los términos	12,24	8,82	5,38				3,09	2,27			1,44	
6 ALMAZAN Todos los términos	12,24	8,82	5,38				3,80	2,77			1,76	
7 ARCOS DE JALON Todos los términos	12,24	8,82	5,38				3,45	2,53			1,60	
43 TARRAGONA												
1 TERRA ALTA Todos los términos	6,87	5,00	3,12				3,80	2,77			1,76	
2 RIBERA D'EBRE Todos los términos	6,95	5,08	3,20				3,14	2,32			1,49	
3 BAIX EBRE Todos los términos	13,63	9,89	6,16				4,57	3,34			2,08	
4 PRIORAT Todos los términos	6,87	5,00	3,12				5,34	3,88			2,43	
5 CONCA DE BARBERA Todos los términos	6,87	5,00	3,12				5,47	4,01			2,56	
6 SEGARRA Todos los términos	6,82	4,95	3,07				5,54	4,08			2,63	
44 TERUEL (CONTINUACION)												
1 CUENCA DEL JILOCA Todos los términos												
2 SERRANIA DE MONTALBAN Todos los términos												
3 BAJO ARAGON Todos los términos												
4 SERRANIA DE ALBARRACIN Todos los términos												
5 HOYA DE TERUEL Todos los términos												
6 MAESTRAZGO Todos los términos												
45 TOLEDO												
1 TALAVERA Todos los términos												
2 TORRIJOS Todos los términos												
3 SAGRA-TOLEDO Todos los términos												
4 LA JARA Todos los términos												
5 MONTES DE NAVAHERRMOSA Todos los términos												
6 MONTES DE LOS YEBENES Todos los términos												
7 LA MANCHA Todos los términos												
46 VALENCIA												
1 RINCON DE ADEMUZ Todos los términos												
2 ALTO TURIA Todos los términos												
3 CAMPOS DE LIRIA Todos los términos												

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
46 VALENCIA (CONTINUACION)						
4 REQUENA-UTIEL Todos los términos	5,47	4,01			2,56	
5 HOYA DE BUÑOL Todos los términos	5,66	4,20			2,75	
6 SAGUNTO Todos los términos	5,66	4,20			2,75	
7 HUERTA DE VALENCIA Todos los términos	5,79	4,33			2,88	
8 RIBERAS DEL JUCAR Todos los términos	5,90	4,44			2,99	
9 GANDIA Todos los términos	5,90	4,44			2,99	
10 VALLE DE AYORA Todos los términos	5,54	4,08			2,63	
11 ENGUERA Y LA CANAL Todos los términos	6,68	4,92			3,17	
12 LA COSTERA DE JATIVA Todos los términos	5,90	4,44			2,99	
13 VALLES DE ALBAIDA Todos los términos	5,79	4,33			2,88	
47 VALLADOLID						
1 TIERRA DE CAMPOS Todos los términos	7,72	5,58			3,45	
2 CENTRO Todos los términos	7,72	5,58			3,45	
3 SUR Todos los términos	10,70	7,71			4,72	
4 SURESTE Todos los términos	7,72	5,58			3,45	
48 VIZCAYA						
1 VIZCAYA Todos los términos	2,20	1,68			1,15	
49 ZAMORA						
1 SANABRIA Todos los términos	6,24	4,52			2,81	
2 BENAVENTE Y LOS VALLES Todos los términos	6,29	4,57			2,86	
3 ALISTE Todos los términos	6,24	4,52			2,81	
AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I		GRUPO II		GRUPO III	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
49 ZAMORA (CONTINUACION)						
4 CAMPOS-PAN Todos los términos	6,24	4,52			2,81	
5 SAYAGO Todos los términos	3,21	2,35			1,51	
6 DUERO BAJO Todos los términos	6,24	4,52			2,81	
50 ZARAGOZA						
1 EGEA DE LOS CABALLEROS Todos los términos	13,12	9,45			5,79	
2 BORJA Todos los términos	13,07	9,40			5,74	
3 CALATAYUD Todos los términos	13,07	9,40			5,74	
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Todos los términos	13,07	9,40			5,74	
5 ZARAGOZA Todos los términos	13,12	9,45			5,79	
6 DAROCA Todos los términos	13,07	9,40			5,74	
7 CASPE Todos los términos	13,12	9,45			5,79	

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO